



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN N.0831
(18 de Mayo de 2018)

Por medio de la cual se realiza una revocación directa

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el día veintitrés (23) de Abril de 2018, la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, profirió la Resolución N. 0779 de 2018, acto administrativo a través del cual se reanudó el trámite del concurso de méritos N. 2014-13 para vincular un Docente Tiempo Completo para el área de Lingüística y Español al Departamento de Lingüística e Idiomas.

Que el artículo 1° de la Resolución en comento dispuso la reanudación del concurso de méritos dispuesto en el párrafo precedente y para ello estableció el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de resultados parciales prueba de conocimientos	23 de Abril de 2018
Recepción de Recursos de Reposición	24 al 26 de Abril de 2018
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	4 de Mayo de 2018
Evaluación de la hoja de vida y proyecto de investigación de los concursantes habilitados y remisión por parte del comité de selección con destino a la Vicerrectoría Académica	5 de Mayo de 2018
Publicación de resultados finales	7 de Mayo de 2018
Recepción de recursos de reposición	10 de Mayo de 2018
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	16 de Mayo de 2018
Nombramientos	Semestre B de 2018

Que el concurso de méritos N. 2014-13 fue aprobado y reglamentado al interior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo N. 219 de 2004, proferido por el Consejo Académico de la Institución, mismo que estableció las condiciones y lineamientos del concurso; aunado a lo anterior su artículo 13, modificado por Acuerdo N. 086 de 4 de Mayo de 2007, igualmente proferido por el Consejo Académico estableció respecto de la oportunidad para recurrir la siguiente estimación:

“Los aspirantes podrán solicitar recursos de reposición en un término de tres (3) días hábiles a partir de la publicación de los resultados. La Vicerrectoría resolverá en única instancia estos recursos en un término de 24 horas hábiles, quedando entre tanto suspendido el concurso.”

Que el cronograma mencionado en el párrafo segundo del presente acto administrativo, ha dispuesto de manera contradictoria y errónea que la publicación de respuesta a los recursos de reposición que se interpongan bien sea en contra de la publicación de resultados parciales de la prueba de conocimientos o la publicación de resultados finales se llevará a cabo en unos términos que claramente difieren de lo preceptuado en el artículo 13 del Acuerdo 219 de 2004 y modificado

por Acuerdo 086 de 4 de Mayo de 2007, toda vez que entre los días 26 de Abril de 2018 (fecha límite para recurrir la publicación de resultados parciales de la prueba de conocimientos) y el día 4 de Mayo de 2018 (fecha prevista para la publicación de respuesta a los recursos de reposición), existe un lapso que excede las 24 horas hábiles dispuestas para tal efecto en el artículo 13 del Acuerdo 219 de 2004.

Que el presupuesto fáctico antes señalado, claramente repercute en la causal 1° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, que ha establecido las causales de revocación de un acto administrativo en el siguiente entendido:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)*”

Que la causal de revocación antes mencionada se vislumbra en el entendido de que el cronograma establecido para reanudar el concurso de méritos que nos atañe en la presente oportunidad, dejó de lado los preceptos temporales para resolver los recursos por parte de la administración, evidenciándose de esta manera como una premisa manifiesta y opuesta a la reglamentación particular del concurso.

Por otra parte se hace necesario hacer alusión al procedimiento de notificación a los interesados que se le dio a la Resolución N. 0779 de 23 de Abril de 2018, pues inicialmente al ser un acto administrativo con interés particular, debía notificarse a los destinatarios de la información de manera personal, circunstancia que no se pudo surtir por la falta de concurrencia de los mismos, por ende y acatando a plenitud los lineamientos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notifica a los destinatarios del acto mediante Aviso, que se dispone en la página web de la Universidad de Nariño y cartelera externa de la Secretaría General de la Institución a partir del día 3 de Mayo de 2018 y durante 5 días hábiles hasta el día 9 de Mayo de 2018, con copia íntegra de la Resolución.

Que acatando el parámetro normativo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación por aviso se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para el caso en concreto se entendió surtida el día 10 de Mayo de 2018; sin embargo es fehaciente que en la fecha en que se surte la notificación, ya se han agotado las oportunidades procesales en vía administrativa dispuestas en el cronograma del artículo 1° de la Resolución 0779 de 23 de Abril de 2018, motivo por el cual se estaría infringiendo el derecho fundamental al debido proceso y las oportunidades procesales pertinentes para que los interesados de considerar pertinente hubiesen recurrido las decisiones, vislumbrando la incursión en la causal 3° del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, que establece otra de las causales de revocación de un acto administrativo disponiendo:

“3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que la revocatoria de este acto administrativo es dable, pues no genera derecho alguno que haya ingresado al patrimonio de las personas, toda vez que la Resolución 0779 de 2018 es de mero trámite.

Así entonces y considerando que la vida jurídica de la Resolución 0779 de 23 de Abril de 2018 y sobre todo la disposición y cronograma estimados en su artículo 1° es contraria a los lineamientos del Acuerdo 219 de 2004 que reglamentó los concursos de méritos para cargos docentes tiempo completo al interior de la Universidad de Nariño, respecto del término para resolver recursos por parte de la administración y por otra parte la notificación surtida del acto administrativo no genera oponibilidad a los interesados por los argumentos señalados a lo largo del

presente escrito; este despacho a considerado loable proceder con la revocación de la Resolución N. 0779 de 23 de Abril de 2018, con la finalidad de construir una decisión administrativa acorde a derecho y que garantice a cabalidad el derecho fundamental al debido proceso de los interesados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° REVOCAR de manera íntegra el contenido y decisión establecida en la Resolución N. 0779 de 23 de Abril de 2018, por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las señoras MARTHA CECILIA GIRALDO, CRISTINA ROSERO CABRERA y MAURA ARCINIEGAS MORENO.

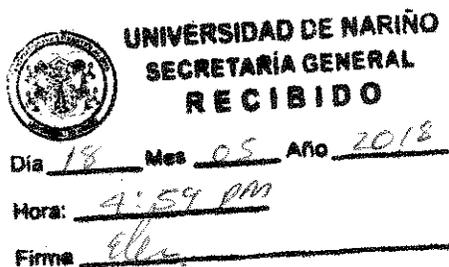
ARTÍCULO 3° Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4° El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2018


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Vicerrectora Académica
Universidad de Nariño

Proyecto: Jorge Luis Acosta Marroquín, Profesional Oficina Jurídica
Reviso: Paola De los Ríos Gutiérrez, Jefe (E) Oficina Jurídica
Cristhian Alexander Pereira Otero, Secretario General



Handwritten mark